



Dirección Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepartamento de Valoración

RESOLUCION N° 605
RECLAMO N° 37/24.02.2011.-
ADUANA VALPARAISO

30 NOV. 2012

VISTOS:

El Reclamo N° 37/24.02.2011, deducido en contra del Cargo N° 920883/31.12.2010(fs.12), por el agente de aduanas Sr. Jorge Court A., en representación de la Sra. DORYS GODOY GONZALEZ, ante la Dirección Regional Aduana Valparaíso.

La Resolución N° 216/30.08.2011(fs. 26/28), fallo de Primera Instancia.

CONSIDERANDOS:

- 1.- Que, en la presente controversia no se aceptó el valor de transacción de un vehículo marca Ford F-150 Super Crew King Rang usada año 2001, declarada en DIN N° 1200073165-8, de fecha 22.11.2010, al existir Certificado de Valoración N° 68998/10.11.2010, del Subdepartamento de Valoración donde establece que los valores corrientes de mercado para este vehículo fluctúan entre los US 9.000 a US\$ 9.500.- FOB.
- 2.- Que, el recurrente señala, en lo principal que, para establecer el valor aduanero de las mercancías se basó en los antecedentes proporcionados por la importadora, entre ellos, declaración jurada que señala que el valor del vehículo es US5.500.
- 3.- Que, continúa su presentación indicando, que efectivamente se solicitó Certificado de Valoración a la Dirección Nacional de Aduanas, informando el rango de valores para este vehículo, sin embargo, como estos precios rigen en la actualidad para este vehículo en su estado nuevo y no señala que correspondan a precios de vehículos usados, determinó efectuar la valoración aplicando lo establecido en el numeral 8 del Subcapítulo II Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras.
- 4.- Que, la Resolución de Primera Instancia N° 216/30.08.2011, no aceptó los antecedentes remitidos por el reclamante y confirmó el Cargo N° 920883, de fecha 31.12.2010, estableciendo como valor FOB la suma de US\$ 9.000,00.
- 5.- Que, es importante destacar, que el valor aduanero de los vehículos motorizados usados, cuando sea procedente su importación, se basa en el precio realmente pagado o por pagar por tal transacción, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones del Cap.II, Subcapítulo I, numeral 4.1, de la Resolución N° 1300/2006, cuestión que en este caso no se cumple, toda vez que no se presentó factura comercial.
- 6.- Que, según el numeral 8.2.2 del Capítulo II Subcapítulo II de la antes mencionada Resolución, cuando no exista un precio realmente pagado o por pagar o cuando existiendo, surja una duda razonable respecto de su valor, como ocurre en el presente caso, podrá servir como base de valoración el método del "último recurso", así por ejemplo puede recurrirse a los precios corrientes de mercado de vehículos usados, contenidos en catálogos o revistas especializadas internacionales o nacionales que se dispongan en nuestro país, o en otras bases virtuales similares.



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

7.- Que, según el numeral 8.2.3 de la misma instrucción citada, cuando no puedan aplicarse o no existan precios obtenidos de las fuentes antes descritas, o cuando la duda razonable persista, pueden servir como comparación para la determinación del valor en Aduana los precios de vehículos motorizados usados, previamente aceptados por el Servicio de Aduanas. Estos precios son aquellos contenidos en Certificados de Valor, Fax, Fallos de Valoración o en cualquier otro documento oficial aduanero.

8.- Que, en este sentido, el Subdepartamento de Valoración de la Dirección Nacional de Aduanas, emitió un Certificado de Valoración informando a la solicitante, el rango de precio corriente de mercado internacional actual para el vehículo con las características descritas, es decir que, el rango de valores informados al reclamante corresponde a un vehículo de Ford F-150 Super Crew King Rang, usado año 2001, al cual no se le debe efectuar ningún tipo de rebajas, sino considerar dentro de este rango, su kilometraje, implementación y uso para determinar el precio.

9.- Que, en todo caso, es el fiscalizador aduanero interviniente quien en base a los antecedentes sobre valoración que tenga a su disposición más su experticia, es quién debe establecer la base tributaria de las mercancías, según las disposiciones establecidas en los artículos 84 y 69° de la Ordenanza de Aduanas y el artículo 17 del Acuerdo de Valoración de la OMC.

10.- Que, en definitiva, en el presente caso, el valor aduanero estructurado en base al Método de Valoración del Ultimo Recurso, aplicando con flexibilidad razonable, los precios de vehículos similares, es correcto y por consiguiente, se confirma fallo de primera instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Decreto de Hacienda N° 1134/02 sobre Reglamento del Valor GATT/94, los preceptos del Cap. II de la Resol. 4543 DNA, y las facultades que me confiere el Artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

4

CONFIRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA



SECRETARIO
AAL/JVP/ECC



JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.
RECLAMO Nº 037 / 2011
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN Nº 218 /

VALPARAÍSO,

30 AGO 2011

VISTOS : El formulario de reclamación Nº 037 de 24.02.2011, interpuesto por el agente de aduanas señor Emilio Court A. por cuenta de la señora Dorys Godoy González RUT 5.697.806-2, mediante el cual impugna el Cargo 920.883 de fecha 31.12.2010, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordza., de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE dicho Cargo fue emitido a la mercancía consignada en la DIN Nº 1200073165-8/22.11.2010, basándose en el Certificado de valoración Nº 68998/10.11.2010 de la DNA, el agente no considero ajuste de US\$ 3.500,00 ya que declaro solamente US\$ 5.500,00 y lo que correspondía declarar de acuerdo al certificado eran US\$ 9.000,00.

Se emite la denuncia Nº 205575/25.11.2010.

2.- QUE el recurrente expone:

Para la camioneta Ford F-150 super Crew King Rang usada año 2001 se declaro un valor Fob US\$ 5.500,00. La valoración se efectuó de acuerdo al numeral Nº 7.4 del Sub Capitulo segundo valoración en Aduanas de las mercancías, casos especiales del Compendio de Normas Aduaneras. Considerando además el numeral 4º del certificado de valoración que señala otros antecedentes. La valoración debe efectuarse conforme a la normativa establecida en el numeral 8 del Sub Capitulo II del mismo compendio de Normas Aduaneras."

Se uso el certificado de valor emitido por aduana donde indica un valor FOB precio actual corriente del mercado fluctúa entre US\$ 9,000 a US\$ 9,500, se entiende que este es el precio que rige en la actualidad en este tipo de vehiculo en su estado nuevo, el certificado no indica que el certificado de valoración se refiere al precio de un modelo usado. No se aplica la rebaja del 10% anual (70%) porque el resultado de dicha rebaja es mayor que el precio pagado en la transacción comercial de la camioneta.

3.- QUE a fojas 18, por OF.ORD. Nº 418 de fecha 10.03.2011 el fiscalizador informante indica lo siguiente:

Para la mercancía declarada en el ítem 1 de la DIN Nº 1200073165 de fecha 22.11.2010 existe el certificado de valoración Nº 68998/10.11.2010(fojas 09) para mercancía de igual marca, modelo y año de fabricación, cuyo valor fluctúa entre los US\$ 9.000,00 y 9.500,00, considerando para este caso el de menor valor.

En razón a lo señalado en el párrafo anterior procede aplicar el método de valoración Nº 6 del acuerdo de la OMC sobre la valoración (Ultimo Recurso), señalado en el numeral 8, del Subcapitulo II, Capitulo II del Compendio de Normas Aduaneras quedando como sigue:

Camioneta Marca Ford -5400 CC.
Modelo F-150 Super Crew King Ranch
Año 2001
VIN 1FTRW08L91KA85513

Valor Fob	US\$ 9.000,00
Flete	US\$ 2.319,85
Seguro	US\$ 110,00
Valor Cif	US\$ 11.429,85

En consecuencia el cargo N° 920883/31.12.2010 debe confirmarse.

4.- **QUE** a fojas 20 y 21 por RES. S/N° /2011 y ORD. N° 919/23.05.2011, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- QUE la contraparte da respuesta a la causa a prueba indicando que el valor de la mercancía se efectuó de acuerdo al certificado de valoración N° 68998/10.11.2010 del Servicio Nacional de Aduanas y donde se señala que el precio actual del vehiculo es de US\$ 9.500 FOB en base a ese precio se efectuó una rebaja del 10% por año de uso corresponde rebajar un 70% por ser un vehiculo usado del año 2001, con esta rebaja le correspondía un costo menor al realmente pagado y en resguardo de los intereses fiscales se declaro el valor de transacción que corresponden a US\$ 5.500 FOB.

6.-QUE la mercancía objeto del requerimiento de valor que se identifica en el certificado N° 68998/10.11.2010, corresponde al vehiculo de la DIN N° 1200073165-8/22.11.2010, en el cual se indica el valor actual FOB y dependiendo de su uso y kilometraje indicando los parámetros de valores que se debe aplicar.

7.- QUE del análisis de los documentos adjuntos al presente expediente y en especial el certificado de valoración N° 68998 de fecha 10.11.2010 del Departamento de Valoración de la DNA. , donde se indica claramente que el valor FOB precio actual corriente de mercado para el vehiculo indicado en el certificado y que es mismo de la declaración de ingreso fluctúa entre US\$ 9.000 a US\$ 9.500. Por lo tanto el despachador debió conformar el valor del precio actual basado en el certificado que eran valores corrientes de mercado internacional y no el valor que se declaro ya que este no corresponde al vehiculo de esas características.

8.-QUE de acuerdo al valor indicado en el certificado de valoración N° 68998/10.11.2010 se debe modificar el cargo N° 920.883/31.12.2010 como sigue:

Recuadro Motivo

Valor FOB	US\$ 9.000,00
Flete	US\$ 2.319,85
Seguro 2%	US\$ 180,00
CIF	US\$ 11.499,85

Cta. 223 Dice	US\$ 475,79	Debe Decir US\$	689,98	Diferencia US\$	214,19
Cta. 178	US\$ 1597,07		2316,07		719,00
Cta. 191	2072,86		3006,05		933,19

Recuadro Descripción de la Cuenta

Advalorem	Dice	223	US\$ 210,00	Debe Decir	US\$ 214,19
IVA		178	704,90		719,00
Total			US\$ 914,90		US\$ 933,19 ✓

9.- QUE este Tribunal de Primera Instancia determina que el cargo N° 920883/31.12.2010, debe modificarse de acuerdo a la diferencia indicada en el punto 8 y no dar curso a la solicitud de anulación solicitada por la contraparte.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- **MODIFICASE** el cargo N° 920.883 de fecha 31.12.2010, como sigue:

Recuadro Motivo

Cta. 223 Dice	US\$ 475,79	Debe Decir US\$	689,98	Diferencia US\$	214,19
Cta. 178	US\$ 1597,07		2316,07		719,00
Cta. 191	2072,86		3006,05		933,19

Recuadro Descripción de la Cuenta

Advalorem	Dice	223	US\$ 210,00	Debe Decir	US\$ 214,19
IVA		178	704,90		719,00
Total			US\$ 914,90		US\$ 933,19

2.- ELEVENSE estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia sino fuere apelado dentro del plazo.

PSA/AAC/FOC/MNE/PRC

FRESIA OSORIO CATALAN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE


PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
V Región